



CORNARE	Número de Expediente: 056150434612	
NÚMERO RADICADO:	131-0199-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	18/02/2020	Hora: 20:22:46.80... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Auto 131-1447 del 19 de diciembre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por los señores **JESÚS ALONSO OSPINA CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS OSPINA URREA y DIEGO ALONSO OSPINA URREA**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.421.195, 15.440.016 y 15.441.964, respectivamente, para el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA —ARD**, a generarse en el Centro de Servicios Agropecuarios, denominado "**Caballo Bayo**", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-90844, ubicado en la vereda Cuchillas del Carmin del municipio de Rionegro.

2- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **JESÚS ALONSO OSPINA CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS OSPINA URREA y DIEGO ALONSO OSPINA URREA**, para el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA —ARD**, a generarse en el Centro de Servicios Agropecuarios, denominado "**Caballo Bayo**", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-90844, ubicado en la vereda Cuchillas del Carmin del municipio de Rionegro

3- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 9 de enero de 2020, generándose el informe técnico **131-0056 del 24 de enero de 2020**, delo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. *La actividad propuesta a realizar en el predio identificado con FMI 020-90844 ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Abreito, corresponde a la construcción de un centro de servicios agropecuarios. El predio cuenta con servicio de acueducto prestado por la empresa de servicios públicos CAM.*

4.2. *El centro de servicios agropecuarios propuestos, generará aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, limpieza de instalaciones y otros, para el cual se propone la implementación de un sistema de tratamiento conformado por rejillas, cribado, vertedero, sedimentados de dos compartimentos, filtro anaerobio de flujo ascendente, y humedal subsuperficial, el diseño presentado cumple con las características y dimensionamiento para tratar el volumen de aguas residuales a generar en el proyecto.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4.3. El efluente tratado será vertido al suelo mediante zanjas de infiltración, de acuerdo a las características del suelo obtenidas en la prueba de infiltración, el suelo presenta buen drenaje, y en el predio con área de suficiente para realizar la infiltración, el diseño de infiltración presentado garantiza una adecuada entrega al cuerpo receptor sin alternar sus condiciones de estructura y saturación.

4.4. Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales garantizan un adecuado funcionamiento del sistema propuesto, acorde a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.

4.5. Se presenta plan de cierre y abandono donde se establecen alternativas de cierre del sistema de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas. Las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el cuerpo receptor de vertimientos.

4.6. El predio se encuentra ubicado en áreas urbanas, municipales y distritales, de acuerdo a la zonificación del POMCA de Río Negro aprobada mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018. Con respecto al Plan de Ordenamiento Territorial de Rionegro, la actividad propuesta en el predio no presenta incompatibilidad con el uso principal, el cual es producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria donde se incluye distribución y comercialización de productos agropecuarios.

4.7. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto.

4.7. Con respecto a la evaluación ambiental del vertimiento; se hace una adecuada identificación de los impactos ambientales al suelo y al medio en general, y se establece medidas de manejo ambiental acorde a los impactos valorados. En cuanto al manejo de residuos generados en la gestión del vertimiento, estos serán entregados a un gestor externo autorizado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud

por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0056 del 24 de enero de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a los señores **JESÚS ALONSO OSPINA CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS OSPINA URREA y DIEGO ALONSO OSPINA URREA**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.421.195, 15.440.016 y 15.441.964, respectivamente, para el **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA —ARD—**, a generarse en el Centro de Servicios Agropecuarios, denominado "Caballo Bayo", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-90844, ubicado en la vereda Abreito, municipio de Rionegro

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**; con las siguientes especificaciones:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	o Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	39.7	06	10	51.5	2156
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento Preliminar	Rejillas, Cribado y Vertedero	Ancho de canal: 0.20 metros Largo: 2.90 metros						
Tratamiento primario	Sedimentador Primario	Atura: 1.50 metros Ancho: 1.50 metros Longitud total: 4.0 metros Longitud primer compartimiento: 2.70 metros Longitud segundo compartimiento: 1.30 metros TRH: 22 horas Eficiencia: 40 %						
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Profundidad: 1.50 metros Ancho: 1.50 metros Longitud total: 1.0 metros Altura de falso fondo: 0.15 metros TRH: 6 horas Eficiencia: 62.42 % Material Filtrante: plásticos modulares.						
Tratamiento Terciario	Humedal Subsuperficial	El humedal propuesto tendrá como planta buchon de agua. lentejas de agua, cañas y juncos. TRH: 3 días Profundidad: 0.50 metros Ancho: 1.50 metros Longitud total: 3.0 metros						

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



		El humedal contará con n filtro de arena media, la cual cuenta con un tamaño efectivo de 1 milímetro y conductividad hidráulica de 500 m/d y pendiente de 0.5%.
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Los lodos serán entregados a un gestor externo para su disposición final.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s):0.017	Doméstico	Periódico Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	24	39.5	06	10
					51.4	Z: m.s.n.m. 2149

Parágrafo 1º. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo **en un término de (3) tres meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual los usuarios deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

Parágrafo 3º. Acoger el sistema de infiltración, para la entrega del vertimiento tratado al suelo el cual está conformado así:

Profundidad de zanja: 1.0 metros

Longitud: 18 metros (Dos ramales de 9 metros cada uno)

Ancho: 0.60 metros

El diseño propuesto cuenta con caja de inspección antes de la distribución en dos ramales, la cual será mediante tubería de 4" perforada y piedra como lecho filtrante

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por los señores **JESÚS ALONSO OSPINA CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS OSPINA URREA y DIEGO ALONSO OSPINA URREA**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a los señores **JESÚS ALONSO OSPINA CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS OSPINA URREA y DIEGO ALONSO OSPINA URREA**, que deberán realizar una caracterización **cada**

año (1) años al al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo cuarto. Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a los interesados, para que en término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, presente la siguiente información:

- 1) Implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y acogido en el presente informe.
- 2) Evidencias de la eliminación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas actual, con las actividades de cierre y abandono del área de infiltración.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los señores **JESÚS ALONSO OSPINA CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS OSPINA URREA y DIEGO ALONSO OSPINA URREA**, que la Corporación acoge la siguiente información:

1- EL PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales cuentan con las actividades a llevar a cabo para el adecuado funcionamiento de las unidades del sistema, de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015. Se recomienda llevar registro de los mantenimientos realizados.

2- EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dado que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que deberán acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a los señores **JESÚS ALONSO OSPINA CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS OSPINA URREA** y **DIEGO ALONSO OSPINA URREA**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. EL sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO. ADVERTIR a los usuarios que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JESÚS ALONSO OSPINA CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS OSPINA URREA y DIEGO ALONSO OSPINA URREA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 615 04 34612

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Técnica: *Keyla Rosa Osorio Cárdenas*